

ORDENANZA Nº 7/2008

VISTO:

La Constitución Nacional, en su artículo 41 y concordantes;

La Constitución Provincial, en sus artículos 16, 28 y concordantes;

La Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe Nº 2.439, en su artículo 45 y concordantes;

La Ley Nacional Nº 25.675, General del Ambiente;

La Ley Provincial Nº 11.717, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

La Ley de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe Nº 11.273 y su Decreto Reglamentario Nº 552/97;

La Ley Provincial Nº 11.354, modificatoria de la Ley Nº 11.273;

Y CONSIDERANDO:

- Que existe la necesidad de delimitar la planta urbana a fin de proceder a la aplicación de la Ley provincial Nº 11.273, según se establece en el artículo 52 de su Decreto reglamentario;

- Que es necesario tomar precauciones similares a las del área urbana respecto de los establecimientos educativos y las viviendas particulares que se encuentran en la zona rural.

- Que el concepto de inmediaciones establecido por la el decreto reglamentario de la Ley 11.273, si se considera de forma tal que constituya una eficaz separación entre las actividades urbanas y las rurales, constituye una herramienta dinámica y adecuada para evitar el surgimiento de conflictos entre ambas partes;

- Que las sugerencias de la Dirección General de Sanidad Vegetal para la elaboración de esta ordenanza establecen la necesidad de limitar al mínimo la presencia de los equipos de aplicación en la planta urbana;

- Que la Ley N° 11.273 han regulado ampliamente la materia, no requiriendo el presente instrumento legal, más disposiciones que las necesarias para el cumplimiento de la citada ley. No obstante, la extensión de las restricciones a diversos ámbitos de la zona rural se basa en la igualdad de derechos que asiste a los habitantes de la misma, respecto de los de la zona urbana;

- Que para la materia en cuestión, resultan aplicables los principios previstos por la Ley General del Ambiente N° 25.675, en especial el principio de prevención;

- Que el desarrollo económico de la comunidad debe ser alentado por la Comuna, pero la expansión económica no puede basarse en el deterioro del medio ambiente en que se desenvuelve la misma, dando por sentado que crecer económica y socialmente sin asegurar la salubridad ambiental es hipotecar el futuro de las generaciones por venir;

- Que el objetivo de esta Comisión Comunal es amonizar el desarrollo económico del distrito con la calidad de vida de la población;

Por ello,

LA COMISIÓN COMUNAL DE FELICIA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 7/2008

Artículo 1°.- Establécese como límite del área urbana del distrito Felicia, a los fines de la aplicación de las Leyes provinciales N° 11.273 y N° 11.354, sus normas reglamentarias y complementarias, la zona delimitada por la línea de terminación de las calles Salta, La Rioja, Jujuy y Corrientes más lejana al ejido urbano (según croquis que se considera adjunto a la presente como anexo A y se reserva en secretaría comunal);

Artículo 2°.- Prohíbese la circulación o permanencia de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, ya sean autopropulsados o de arrastre, dentro del área urbana establecida en el artículo precedente. Inclúyase en esta prohibición la carga de combustible. Excepcionalmente, se permitirá el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo;

Artículo 3°.- Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios de cualquier clase toxicológica, en especial las A y B, por medio de equipos aéreos o terrestres, cuando en las inmediaciones del cultivo a tratar existieren viviendas, centros de enseñanza, de salud o recreativos. Se entenderá como inmediaciones a la zona que puede ser alcanzada por deriva de productos, aún cuando la aplicación se realizare en condiciones técnicamente ideales. Expresamente, se aplicarán las disposiciones de este artículo cuando se trate de los establecimientos de las Escuelas N° 6203, 6100, 1375 y CER N° 338;



Artículo 4°.- La violación de los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza será sancionada según la comisión comunal estime conveniente;

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la localidad de Felicia, al mes de Febrero del año 2008.